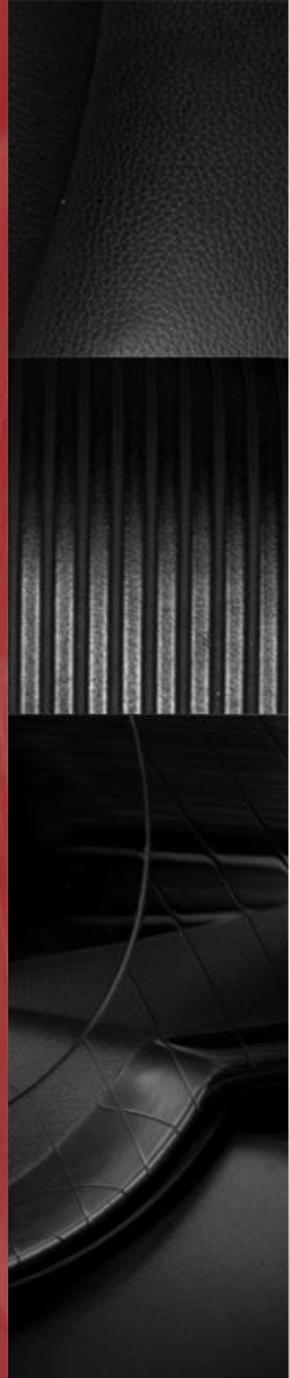


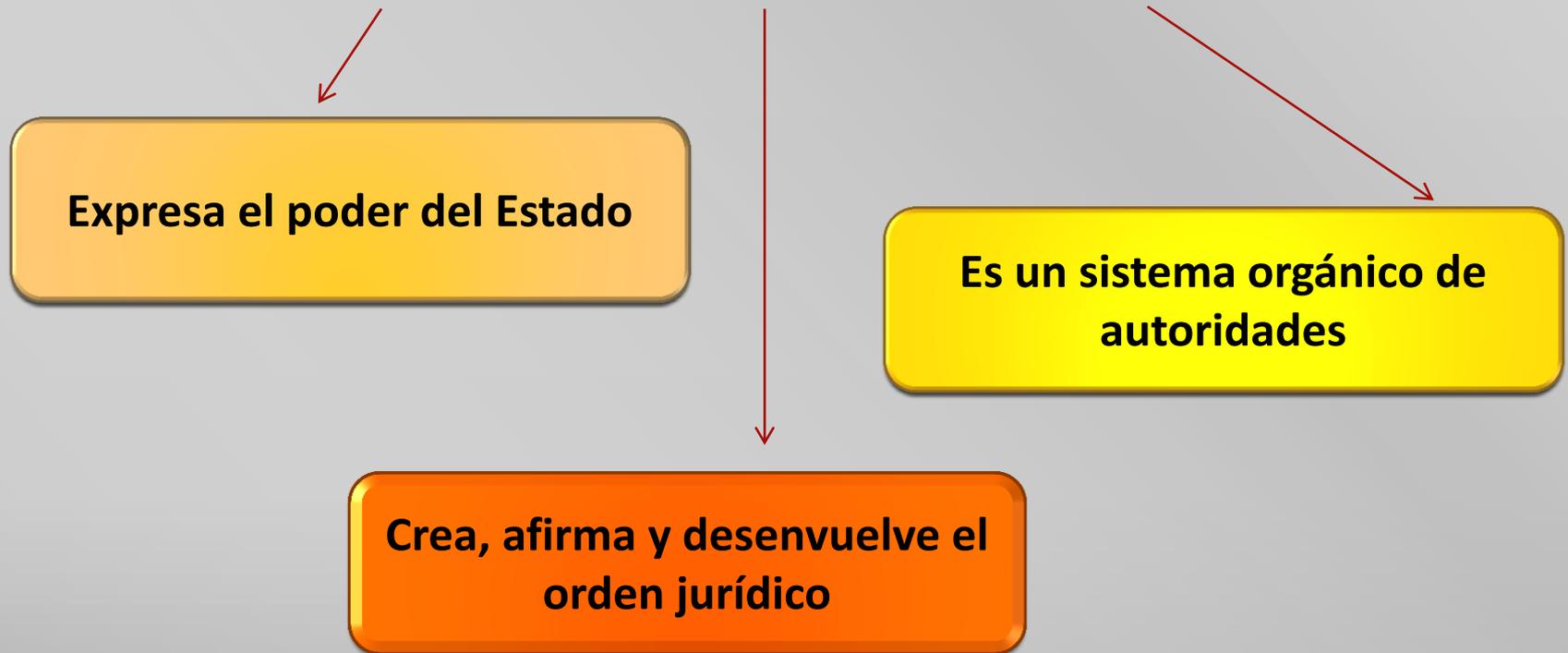
Caracteres del Gobierno Nacional:

Nacionalidad y Ciudadanía en Uruguay

Prof: Cynthia Velazco



José korzeniak... « el gobierno es un conjunto de órganos o de autoridades que ejercen cotidianamente la dirección del Estado»



Nuestro Gobierno

Artículo 82.- La Nación adopta para su Gobierno la forma **democrática republicana**.

Su soberanía será ejercida directamente por el **Cuerpo Electoral** en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

“ La constitución señala que la nación ejerce su soberanía en forma directa o indirecta.

directamente		
	Plebiscito	Art 331. C Reforma Constitucional
	Iniciativa	Presentación de proyectos de ley art 79. inc 2 Art 331 para reforma constitucional inc A. Iniciativa ante el gobierno departamental art 305.
	Referéndum	Recurso contra la leyes . Contra los decretos de las juntas deptales. Art 304 inc 1
indirectamente		Por los poderes representativos.

Nacionalidad

Es un vínculo con el lugar de nacimiento “ jus solis”

La nacionalidad de los hijos depende de los padres “ jus sanguinis”

Hay países que admiten la nacionalidad por elección



Ciudadanía

Artículo 74.- Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres **nacidos en cualquier punto del territorio de la República.**

Son también ciudadanos naturales **los hijos de padre o madre orientales**, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecinarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.



En la actualidad ser ciudadano debe implicar no solamente la posibilidad de ejercer derechos políticos sino también tiene derecho a recibir educación, asistencia medica , prestaciones sociales, protección laboral, etc.

El ciudadano debe ser la persona considerada como titular de derechos civiles y políticos teniendo la posibilidad (derecho) y la responsabilidad(deber) de participar activamente en la sociedad.

CIUDADANÍA

NATURAL

nacido en el extranjero; avecinado e inscripto.

ORIENTAL: nacido en el país (art. 74)

HIJO DE ORIENTAL:

residencia; idem) (Art. 75.B)

LEGAL

A) CON FAMILIA (3 años de residencia; capital; propiedad; profesión)(Art.75.A)

B) SIN FAMILIA (5 años de Extranjero

C) POR GRACIA ESPECIAL (Art. 75.C)

ELECTORES NO CIUDADANOS: con 15 años de residencia, propiedad, capital, profesión e inscripción en el Registro Cívico (Art. 78).- Los derechos de ciudadanía se ejercen **3 años después** del otorgamiento de la Carta de Ciudadanía Art. 75).-

NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA NATURAL



NACIONALES: son los nacidos en el territorio uruguayo (**orientales**) y sus hijos (Ley N° 16021).

ORIENTALES: 1° Son los nacidos en el territorio de la **República** (nacionales: *jure soli*).

2° Son los hijos de padre o madre oriental, **nacidos en otro lugar** (*jure sanguinis*); pero su hijos, no.

Ciudadanos naturales- art 73 y 74

Los nacidos dentro del territorio

Hijos de padre o madre oriental, cualquiera sea el lugar de nacimiento, debe vecinarse en el país e inscribirse en el registro cívico.

Ciudadanía Legal art 75- tiene derecho a la ciudadanía legal los extranjeros con..

Buena conducta

Posesión de capital en giro, propiedad en el país o profesión de alguna ciencia arte o industria.

Residencia en el país:

Tres años: si tiene familia constituida en la república.(familiares en el país)

cinco años si no tiene familia constituida en la república.

Y por gracia especial de la **Asamblea General** por servicios notables o méritos relevantes.



Derechos y deberes de los ciudadanos

Derechos	Deberes
Ser elector y elegible. Art 77	Inscribirse en el registro cívico. Art 77 inc 1
Participar en plebiscitos. Art 82 Iniciativa.	votar
Intervenir en referéndums.	
Ser llamado a empleos Públicos. Art 76	

Electores no ciudadanos

Artículo 78.- Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, **los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituida** en la República, que poseyendo algún **capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria,** tengan **residencia habitual de quince años,** por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en **instrumento público o privado de fecha comprobada,** y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que, a los efectos, le extenderá aquella misma autoridad.



ELECTORES NO CIUDADANOS

Extranjeros de ambos sexos:

1º De buena conducta.

2º Con familia constituida en la República.

3º Posean algún capital en giro o propiedad en el país.

4º Profesen alguna ciencia, arte o industria.

5º Con residencia habitual de 15 años.

Deben inscribirse en el Registro, como electores.

Sólo tienen derecho a votar.

No tienen derecho:

a) a ser elegibles,

b) ni de ser llamados a ocupar empleos públicos

SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANIA

Sujetos: ciudadanos y electores no ciudadanos

LA EXISTENCIA DE CUALQUIER CAUSA DE SUSPENSIÓN: obsta al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANIA

1º) Ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.

2º) Condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.

3º) No haber cumplido 18 años de edad.

4º) Sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.

5º) Ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, según la ley (2/3).

SÓLO PARA CIUDADANOS LEGALES (78):

6º) Formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, o de propaganda que incitase a la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad (C. Sec. I y II).

7º) Falta superviniente de buena conducta.

Pérdida de la Ciudadanía

Artículo 81.- La nacionalidad **no se pierde** ni aun por naturalizarse en otro país, bastando simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, acercarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal **se pierde** por cualquier otra forma de naturalización ulterior.



Bibliografía y Webgrafía:

Constitución Nacional 1997.

Régimen de Gobierno Nacional – Villar y Delfino- FCU 1993

www.parlamento.gub.uy

<http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/> - sitio del prof: Emilio Biasco

WWW.EDUCANTINA.COM